



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5614

Esta ley se sancionó y promulgó el día 16 de julio de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.025, del 18 de julio de 1980.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- En los términos del artículo 5° del Decreto Nacional N° 8.739/72, dispónese la cesión proporcional de la coparticipación que le corresponda a la provincia de Salta en los impuestos nacionales (Ley 20.221 y sus modificatorias), a favor de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, para cubrir el aval que otorgará dicha Secretaría de Estado al Banco de la Nación Argentina por el préstamo que esta entidad financiera concediera a la Provincia conforme a resolución de fecha 3 de julio del año en curso y transcrita en Nota N° 781/80.

Art. 2°.- La cesión a que se refiere el artículo 1°, alcanzará hasta la suma máxima equivalente a U\$S 20.000.000 (veinte millones de dólares estadounidenses) y la afectación anual no superará el monto de la amortización de capital durante el período del préstamo citado en la presente ley.

Art. 3°.- En los términos de la Nota N° 43 de fecha 11 de julio del año en curso, producida por la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, déjase establecido por los intereses y gastos que surjan como consecuencia del reintegro del crédito a que hace referencia la presente ley, serán a cargo del Tesoro Nacional.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado